

Sin dexar ni dis pensar en subenor y formar
 y que passada el termino de los cinquenta dias
 que aqui se conrede para el desistio de media
 de mente temeraria al Consejo los desistios que
 u biereen vha quedando se cono jias de ellos
 segun queda que benido, y guardan esta a be
 sequacion de si algunos de los que se dizen Gi
 tanos u biereen faltados a desistio parte, o he
 biereen olvidados alguna de las cosas que de
 beran manifestar segun lo declarado, y
 acordado a ser en las dhas. cosas los engengan
 las penas que aqui van establecidas y asen
 a su conformidad segun lo mandado. Por lo qual
 ogan en los que se dizen Gitanos que passados
 el termino de quatro meses que se des
 dan para salir de estos Reynos o venir a con
 sejo a pedir verdad en los lugares a villa
 o pueblos vallaren sin estar a be un dados
 y auden con toda bifidancia los desistios
 de las ciudades e villas donde quedaren
 a be un dados guarden y cumplan las condi
 ziones e flidades con que estos se suspermi
 de sin dis omutar los laoreos y transgresion
 ni en lo pa

2o En quanto a los que se dizen Gitanos que contra
 la forma desta pragmática que se be xamen
 en los Reynos y en gan obligacion de las Justi
 tias de que se quis los traslazar por los me
 dias mas rigorosas se feran y supresion de los
 dize, para lo qual mandamos a todas las
 Justicias e Justicias que auge que tengan
 noticia de que en subtermino anda alguna
 que a villa de los que se dizen Gitanos de ban
 dar guerra a biso a las otras Justicias de los
 lugares vis len biereen conbolandose para
 el dia e lugar señalado en la forma que
 se biereen por mas conbeniente.

III

